

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1257

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Corrección de error

Advertido error en el anuncio publicado en el BOPZ núm. 20, de fecha 26 de enero de 2023, relativo a la aprobación a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de El Burgo de Ebro, ya que se produjo un error en la numeración de los artículos.

En virtud de los artículos 39 y 109.2 de la Ley 39/2015, mediante el presente se corrige el error material en la publicación de fecha 26 de enero de 2023, de la siguiente manera:

A) Se elimina por completo el siguiente texto, que corresponde a la Ordenanza municipal ya derogada y por ello ha perdido su objeto:

«Se modifica el apartado 3.º del artículo 7.º, que queda redactado de la siguiente manera:

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2.º del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Periodo de tiempo	Porcentajes
Uno a cinco años	1,85
Hasta diez años	1,75
Hasta quince años	1,60
Hasta veinte años	1,50»

B) **DONDE DICE:**

«Se modifica el artículo 13.º, que queda redactado de la siguiente manera:

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

Periodo de tiempo	Porcentajes
Uno a cinco años	16
Hasta diez años	16
Hasta quince años	16
Hasta veinte años	16»

DEBE DECIR:

«Se modifica el artículo 12.º, que queda redactado de la siguiente manera:

El tipo de gravamen del impuesto será 16,00%».

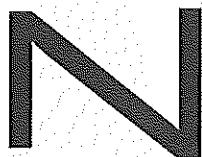
C) **DONDE DICE:**

Se modifica el artículo 14.º, primer párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

«De conformidad con lo establecido en los apartados 4.º, 5.º y 6.º del artículo 108 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [...]».

Se añade el apartado E) al artículo 14.º, con el siguiente texto:

«E) Relativos a las donaciones y sucesiones a favor de descendientes y ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad. Gozarán de una bonificación



del 90% de la cuota del impuesto, las adquisiciones, las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio *inter vivos* o *mortis causa* a favor de descendientes y ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad en relación con los supuestos contemplados en el primer párrafo del artículo 14 de la presente Ordenanza».

DEBE DECIR:

Se modifica el artículo 13.º, primer párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

«De conformidad con lo establecido en los apartados 4.º, 5.º y 6.º del artículo 108 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [...]».

Se añade el apartado E) al artículo 13.º, con el siguiente texto:

«E) Relativos a las donaciones y sucesiones a favor de descendientes y ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad. Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, las adquisiciones, las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio *inter vivos* o *mortis causa* a favor de descendientes y ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad en relación con los supuestos contemplados en el primer párrafo del artículo 13 de la presente Ordenanza».

D) DONDE DICE:

Se añade un último párrafo al artículo 14, que dice lo siguiente:

«El obligado tributario en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha de devengo del impuesto, debe solicitar la bonificación y presentar la declaración. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, por no haberse presentado la correspondiente declaración, deben considerarse extemporáneas, y por tanto no admisibles».

DEBE DECIR:

Se añade un último párrafo al artículo 13.º, que dice lo siguiente:

«El obligado tributario en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha de devengo del impuesto, debe solicitar la bonificación y presentar la declaración. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, por no haberse presentado la correspondiente declaración, deben considerarse extemporáneas, y por tanto no admisibles».

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Burgo de Ebro, a 21 de febrero de 2023. — El alcalde-presidente, Vicente Miguel Royo Martínez.